



# Control del Activo Fijo en las Importaciones Temporales de Empresas IMMEX



# Generalidades del Activo Fijo

# CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE IMMEX



**Importar temporalmente el Activo Fijo para destinarlos a los procesos productivos o de servicios de la empresa IMMEX.** 108, III LA y 4 IMMEX



**Mantener las mercancías importadas temporalmente en los domicilios registrados ante el SAT y la SE, incluyendo CIVA.** 24, VI IMMEX



**En la importación temporal deberá efectuar el pago del IGI y de las cuotas compensatorias, y las demás contribuciones, en su caso.** 104 y 108 LA



**Acreditar la inversión extranjera y/o porcentajes propiedad del residente en el extranjero o en las certificaciones.** 181 LISR, 11 IMMEX, 7.1.2 RGCE



**Registrar las mercancías (insumos y activo fijo) en el SCI, así como mantenerlo actualizado, incluyendo los datos de identificación individual.** 59, I LA y 24, IX IMMEX



**Acreditar la legal estancia, tenencia o circulación de las mercancías con los datos de identificación individual.** 146 LA



## ¿Qué comprenden los Activos Fijos?

- La normatividad aduanera **no define en que consiste el “Activo fijo”**.
- En materia fiscal, **el ACTIVO FIJO** para efectos de Inversiones consiste en:

***“en el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo.***

***La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones”.*** 32, P2 LISR

→ **Las empresas IMMEX** podrán importar temporalmente **Activo Fijo POR TIEMPO INDEFINIDO**, es decir, durante la vigencia de la autorización.

→ **Las mercancías autorizadas son las siguientes:**

- a) Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo.
- b) Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.
- c) Equipo para el desarrollo administrativo.



108, III LA y 4 IMMEX





# CLAVES DE PEDIMENTOS

## Apéndice 2 RGCE

CLAVE	SUPUESTO DE APLICACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>AF - IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO (IMMEX).</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Mercancías señaladas en el artículo 108, fracción III de la Ley.</b></li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>F5 - CAMBIO DE RÉGIMEN DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL A DEFINITIVA.</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Importación temporal a definitiva de bienes de activo fijo</b> por parte de empresas con Programa IMMEX <b>antes del vencimiento del plazo</b> para su retorno. [...]</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>E2 - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO (AGD).</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>En Almacén General de Depósito para ser importadas temporalmente por empresas que cuenten con Programa IMMEX.</b></li> <li>▪ Para la industria automotriz terminal, para ser importadas al amparo de su Programa IMMEX.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>A3 - REGULARIZACIÓN DE MERCANCÍAS (IMPORTACIÓN DEFINITIVA).</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley</b> y de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, que con motivo de adjudicación judicial adquieran las instituciones de banca de desarrollo.</li> </ul>

# CLAVES DE PEDIMENTOS

## Apéndice 2 RGCE

CLAVE	SUPUESTO DE APLICACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>BO - EXPORTACION TEMPORAL PARA REPARACION O SUSTITUCION Y RETORNO AL PAIS (IMMEX, RFE U OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO.</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><u>Exportación temporal de mercancías de activo fijo para reparación o sustitución de mercancías que habían sido previamente importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX o que hubieran ingresado al recinto fiscalizado estratégico por personas que cuentan con autorización para destinar mercancías a dicho régimen.</u></li> <li><u>Retorno al país de las exportaciones temporales para reparación o sustitución de mercancías que habían sido importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX o que hubieran ingresado al recinto fiscalizado estratégico por personas que cuentan con autorización para destinar mercancías a dicho régimen.</u></li> <li>Exportación temporal de mercancía nacional o nacionalizada del Operador Económico Autorizado, y su retorno, consistente en partes o componentes dañados o defectuosos que formen parte de equipos completos, para su reparación, mantenimiento o sustitución en el extranjero.</li> </ul>



# Identificador de Pedimentos

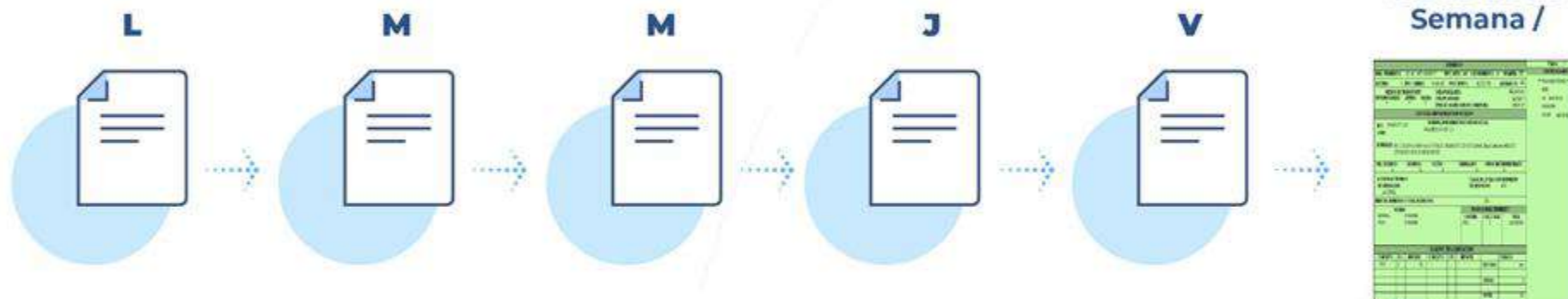
## Apéndice 8 RGCE

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
<b>AF - ACTIVO FIJO</b>	<b>G</b>	<b>Identificar el activo fijo, únicamente cuando la clave de documento no sea exclusiva para dicha mercancía.</b>	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
<b>IM- EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX</b>	<b>G</b>	<b>Indicar el número de autorización de empresa IMMEX proporcionado por la SE, incluso RFE que cuenten con dicho programa.</b>	Número de Autorización	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

# Despacho Aduanero

# PEDIMENTO CONSOLIDADO & AVISO DE CONSOLIDADO

Inicio de semana  
Apertura de PC



**Sujetos:** 37 LA; 3.1.32 RGCE

1. Exportadores.
2. IMMEX.
3. Empresas programa de fomento de SE.

**Operaciones que aplica:**

1. Exportaciones.
2. Importaciones Temporales.

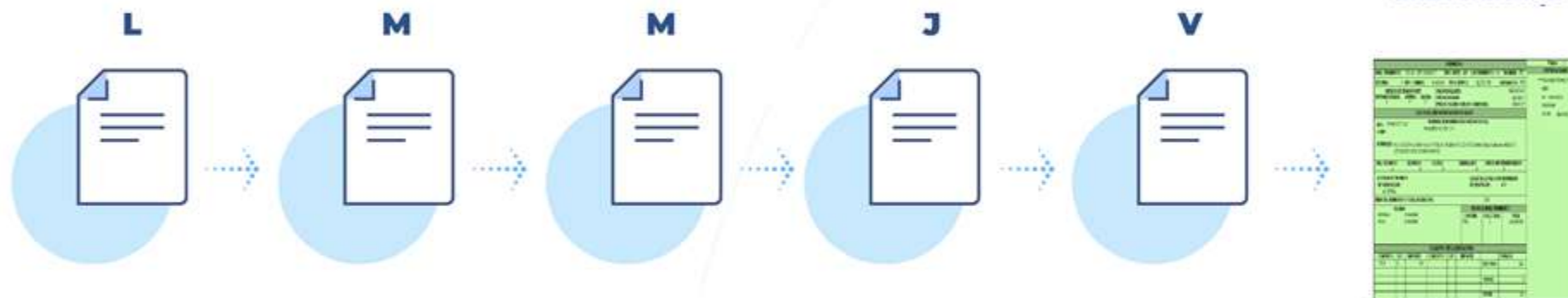
**Requisitos de Factura:** 37A LA; 1.9.17 RGCE

1. Nombre, RFC de la empresa.
2. Núm. Pedimento Consolidado.
3. Fecha y Núm. Factura.
4. Descripción, Cantidad, y Valor de Mercancías.
5. Datos de vehículo, y candados.
6. Código de Barras.
7. Nombre, firma, patente de A.A.



# PEDIMENTO CONSOLIDADO & AVISO ELECTRÓNICO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN 7.3.3, XXX RGCE

Apertura de PC



1. Simplificación de la operación aduanera en operaciones consolidadas:



2. NO requiere anexar documento equivalente (factura).

3. NO requiere COVE. 1.9.16 RGCE  
4. Declarar identificador "AV" en PC.  
5. Procedimiento utilizado por:

- IAT → 4.5.31 RGCE.
- RFE → 4.8.6 RGCE.
- SECIIT → 7.3.6 RGCE.

# PEDIMENTO & PARTES II

## 3.1.21 RGCE

En apertura presentar P y PD c/ Imp. Pag. y RRNA.

Cierre de PD hasta último Embarque 60 DN o 90 DN (Marítimo)



### Comentarios:

1. Trámites deben ser realizados con un solo vehículo, excepto PD.

### Operaciones que aplica:

1. Exportaciones.
2. Importaciones.

### Aplica únicamente:

1. Operaciones por ferrocarril.
2. **UNA MAQUINA, UNA LÍNEA DE PRODUCCIÓN, CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.**
3. Animales vivos,
4. Mercancía a granel.
5. Láminas, tubo metálicos y alambre en rollo.
6. Operaciones de Industria Automotriz.
7. Mercancía misma calidad y con Fracción + Nico.

# MERCANCÍAS DESMONTADAS O SIN MONTAR

## 3.1.26 RGCE



- Facilidad para realizar importaciones en diferentes momentos y por diferentes aduanas.
- Utilizado para las mercancías desmontadas o sin montar todavía, clasificadas arancelariamente como un todo (Regla 2ª LIGIE ).

**PRESENTAR AVISO a la ADACE del domicilio fiscal y donde se montará cuando menos con 5 días de anticipación a la primera remesa.**

**Quienes efectúen más de dos importaciones al mes, deberán PRESENTAR UN AVISO, cuando menos con 5 días de anticipación a la primera importación del periodo, el cual amparará las importaciones efectuadas en un periodo de 12 meses.**

- Una vez montada la mercancía importada, se deberá PRESENTAR UN AVISO, ante la ADACE que corresponda al domicilio en el que será usada dicha mercancía, cuando menos con 5 días de anticipación al inicio de su utilización.
- A cada pedimento de importación se deberá anexar copia del aviso.



# IMPORTACIÓN TEMPORAL - AF

ETAPA	SUPUESTO	RIESGO	RECOMENDACIONES
Pre-Despacho	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mercancías con datos de identificación individual (marca, modelo y serie).</li> <li>Mercancías sin datos de identificación individual.</li> <li>Mercancías desensambladas con diversos datos de identificación</li> <li>Omisión o declaración incorrecta los datos de identificación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No acreditar en el reconocimiento aduanero que se trata de la misma mercancía.</li> <li>Detección de información incorrecta en el Acuse de Valor.</li> <li>Detección de documentos no digitalizados anexos u omitidos en el pedimento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar los datos de identificación individual.</li> <li>Asignar número de control adicional.</li> <li>Corrección de los documentos.</li> <li>Rectificación de pedimento.</li> <li>Beneficio de OEA para no asentar datos de identificación, y posteriormente modificarlos.</li> </ul>
Despacho (Reconocimiento Aduanero)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificación de omisión o declaración incorrecta de los datos de identificación individual.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Pago de multa del acuse de valor.</li> <li>Embargo y pago de multa por omisión de contribuciones y RRNA.</li> <li>Cumplimiento de obligaciones con pedimento "A1".</li> <li>Registro de revisión en origen.</li> </ul>

ETAPA	SUPUESTO	RIESGO	RECOMENDACIONES
<b>Post-Despacho</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Datos incorrectos de los datos de identificación individual.</li> <li>▪ Sin datos de identificación individual.</li> <li>▪ Remoción de datos de identificación individual.</li> <li>▪ Desensamble y remanufactura de equipos.</li> <li>▪ Modificaciones a la maquinaria y equipo de manera interna.</li> <li>▪ Introducción temporal de activo fijo de difícil identificación sin control.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No acreditar la legal estancia y tenencia de la mercancía en facultades de comprobación.</li> <li>▪ Maquinaria y equipo en inventario sin localización.</li> <li>▪ Maquinaria y equipo sin registro en inventario.</li> <li>▪ Sobre descargos de inventario temporal.</li> <li>▪ Sobre descargos de crédito fiscal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Corrección de documentos.</li> <li>▪ Rectificación de pedimento.</li> <li>▪ Regularización a valor comercial o valor desperdicio.</li> <li>▪ Regularización de mercancías robada.</li> <li>▪ Modificación de información en los sistemas de inventarios para CIVA &amp; OEA.</li> <li>▪ Identificar mercancías nacionales o nacionalizadas.</li> <li>▪ Respaldo de documentación en equipos modificados.</li> <li>▪ Cambio de régimen a valor depreciado o de desperdicio.</li> <li>▪ Retorno de activo fijo.</li> <li>▪ Transferencia de activo fijo, incluyendo el servicio de reciclaje.</li> <li>▪ Solicitud de pedimentos extraviados.</li> <li>▪ Mantener la trazabilidad e identificación interna del activo fijo.</li> <li>▪ Importación definitiva de mercancía de difícil identificación.</li> </ul>

# Datos de Identificación Individual





## DOCUMENTOS COMERCIALES

**1. Documento Equivalente**, es el documento de carácter fiscal emitido en el extranjero, que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías introducidas al territorio nacional o el valor de las mismas, según corresponda. 2, XVIII LA

**2. Comprobante Fiscal Digital por Internet**, por sus siglas CFDI, es conocido coloquialmente como factura electrónica, y es utilizado por el contribuyente a un tercero para acreditar un acto o actividad ante el Servicio de Administración Tributaria. 29-A CFF

**3. Documento Comercial**, es el documento utilizado en operaciones de importación o exportación para expresar el valor de las mercancías cuando no existe un documento equivalente o un CFDI. (Muestras, donaciones, no enajenación, reparación, etc.)

36-A LA y 3.1.8 RGCE

# ELEMENTOS DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE



## DOCUMENTO EQUIVALENTE

3.1.8 RGCE

Documento utilizado para propósitos aduaneros.

- **Es obligatorio cuando la mercancía tiene un valor superior a los \$300 USD.**
- **Los campos relevantes son los siguientes:**
  - Lugar y fecha de expedición.
  - Nombre y domicilio del destinatario.
  - Descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades, **números de identificación**, cuando éstos existan, así como los valores unitario y total.
  - Nombre y domicilio del proveedor o vendedor, y del comprador cuando sea distinto del destinatario.
  - Número del documento y valor comercial de las mercancías.
- **Los datos incorrectos pueden ser suplidos bajo protesta de decir verdad.**
- **El documento puede ser impreso en idioma español, inglés y francés.**

## ACUSE DE VALOR INDIVIDUAL

1.9.16 RGCE

Proceso de transmisión electrónica a la VU.

- **Se integra con la información del documento equivalente o CFDI. 3.1.8 RGCE**
- **El documento electrónico se firma con la e.firma del representante legal del despacho.**
- **Cuando el documento equivalente contenga una declaración bajo protesta de decir verdad se debe asentar en la transmisión.**
- **El “número de acuse de valor” se declara en el pedimento.**
- **NO ES OBLIGATORIO EN PEDIMENTOS “VI”**

# ACUSE DE VALOR: CAMPOS MULTABLES

<b>Datos Declarados</b> <b>1.9.19 RGCE</b>	<b>Comentarios</b>
<p><b>Cuando la mercancía sea susceptible de identificarse individualmente, se deberá proporcionar la siguiente información:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de serie.</li> <li>- Marca comercial.</li> <li>- Año modelo, tratándose de vehículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asentar los datos de identificación individual de las mercancías, por ejemplo, señalar la marca, modelo, serie u otros datos de información.</li> <li>• En factible proporcionar la identificación individual de las mercancías mediante documento digital y se manifieste en el pedimento el acuse de recepción. Artículo 67 RLA.</li> <li>• Relación con el documento equivalente. 3.1.8 RGCE. Mencionar los números de identificación.</li> <li>• Relación con el pedimento aduanal. Anexo 22 RGCE. Declarar los datos de identificación individual.</li> </ul>

**Multa de \$26,160 a \$43,620. 184-A & 184-B LA**



# ELEMENTOS DEL CFDI



## COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET 29 & 29-A CFF

- |  |   |
|--|---|
| <p><b>a)</b> RFC, NOMBRE o RAZÓN SOCIAL de quien lo expide.</p> <p><b>b)</b> Domicilio del local o establecimiento de quien lo expide.</p> <p><b>c)</b> Número de folio y sello digital del SAT, y el sello digital del contribuyente.</p> <p><b>d)</b> Lugar y fecha de expedición.</p> <p><b>e)</b> RFC, NOMBRE o RAZÓN SOCIAL, CÓDIGO POSTAL a favor de quien se expide, así como indicar el indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.</p> | <p><b>f)</b> Cantidad, unidad de medida, y clase de bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.</p> <p><b>g)</b> El valor unitario consignado en número, además del importe total consignado en número o letra.</p> <p><b>h)</b> La información aduanera en mercancías de importación.</p> <p><b>i)</b> Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el SAT mediante reglas de carácter general.</p> |
|--|---|

- **Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 del CFF, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.**

# CFDI 3.3 / 4.0

## Atributo de la Descripción de Bienes o Mercancías

### A. Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.

Descripción	
<b>Descripción</b>	Atributo requerido para precisar la descripción del bien o servicio cubierto por el presente concepto.
<b>Uso</b>	requerido

- **Artículo 29-A del CFF:**

**V.- La** cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o **descripción del servicio o del uso o goce que amparen**, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.

- **Artículo 40 del RCFF – DOF 02/04/2014**

**Los bienes o las mercancías de que se trate deberán describirse detalladamente** considerando sus características esenciales como marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otras, a fin de distinguirlas de otras similares.

- **Artículo 50 del RCFF – DOF 07/12/2009**

Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, la mercancía deberá describirse detalladamente considerando sus características esenciales como marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otras, a fin de distinguirlas de otras similares.

### VERSIÓN 1.1

1. Motivo Traslado	2. Incoterm
3. Tipo Operación	4. Subdivisión
5. Clave de Pedimento	6. Observaciones
7. Certificado Origen	8. Tipo de Cambio USD
9. Numero Certificado de Origen	10. Total Valor USD
11. Numero Exportador de Confiable	

#### Elemento Emisor

1. CURP
2. Domicilio (Calle, Numero Exterior, Numero Interior, Colonia, Localidad, Referencia, Municipio, Estado, País y Código Postal)

#### Elemento Propietario

1. Número de Registro de Identificación Tributario
2. Residencia Fiscal

#### Elemento Receptor

1. Número de Registro de Identificación Tributario
2. Domicilio (Calle, Numero Exterior, Numero Interior, Colonia, Localidad, Referencia, Municipio, Estado, País y Código Postal)

#### Elemento Destinatario

1. Número de Registro de Identificación Tributario
2. Nombre
3. Domicilio (Calle, Numero Exterior, Numero Interior, Colonia, Localidad, Referencia, Municipio, Estado, País y Código Postal)

#### Elemento Mercancías

1. No Identificación	2. Unidad Aduana
3. Fracción Arancelaria	4. Valor Unitario Aduana
5. Cantidad Aduana	6. Valor Dólares

#### Descripciones Especificas

1. Marca	2. SubModelo
3. Modelo	4. Numero Serie

## Catalogo de Motivo de Traslado

c MotivoTraslado	Descripción
01	Envío de mercancías facturadas con anterioridad
02	Reubicación de mercancías propias
03	Envío de mercancías objeto de contrato de consignación
04	Envío de mercancías para posterior enajenación
05	Envío de mercancías propiedad de terceros
99	Otros

**NODO CONDICIONAL.** Dato del propietario de la mercancía que se traslada y ésta no sea objeto de enajenación o siéndolo sea a título gratuito, cuando el emisor del CFDI es un tercero.

**NODO OPCIONAL.** Datos del destinatario de la mercancía cuando éste sea distinto del receptor del CFDI. Antes obligatorio.

### Notas:

- Se integra por 30 campos.
- Obligatorio a partir del 01/01/2018.




# OPERACIONES DE IMPORTACIÓN

36-A, I LA – 25/06/2018

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, la información relativa a los **números de serie, parte, marca, modelo** o, en su defecto, las **especificaciones técnicas o comerciales** necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan.

**Esta información deberá consignarse en la información transmitida relativa al valor y demás datos de comercialización de las mercancías.**



A photograph of a male worker in a factory setting. He is wearing a white t-shirt, blue overalls, yellow gloves, safety glasses, and large red earplugs. He is focused on operating a green industrial machine, possibly a lathe or drill press. The background shows a factory environment with metal structures and overhead lighting.

Las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, **siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda**; cuando estas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de transmitir los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.

# OPERACIONES DE EXPORTACIÓN

36-A, II LA

En el caso de exportación de mercancías que hubieran sido importadas con Cuenta Aduanera (86 LA), así como de las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente y que retornen en el mismo estado, susceptibles de ser identificadas individualmente, debe indicarse la información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan.

**Esta información deberá consignarse en la información transmitida electrónicamente relativa al valor comercial.**



# TRANSMISIÓN DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL

67 RLA

Para efectos de los artículos 36-A, fracción I, segundo párrafo y 59-A de la Ley, **los obligados a proporcionar la identificación individual de las Mercancías materia de despacho aduanero, podrán transmitir en Documento Digital la información respectiva, debiendo manifestar en el Pedimento el acuse que al efecto genere el Sistema Electrónico Aduanero.**

## BENEFICIOS EMPRESAS OEA

7.3.3, I RGCE

En las importaciones, las mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, **podrán efectuar el despacho aduanero** de las mercancías para su importación, **sin anotar en el pedimento, en el documento equivalente o aviso consolidado, acuse de valor, en el documento de embarque o documento de transporte que corresponda, o en relación anexa**, los números de serie, parte, marca y modelo, siempre que lleven un registro actualizado de dicha información, en el sistema de control de inventarios.



## BENEFICIOS EMPRESAS OEA

7.3.3, XXVI RGCE

En las importaciones, en el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, **las empresas con Programa IMMEX que bajo su Programa fabriquen** bienes del sector eléctrico y electrónico, **podrán efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación, sin anotar en el pedimento, en el documento equivalente, acuse de valor, en el documento de embarque o en relación anexa**, los números de serie, parte, marca y modelo, siempre que lleven un registro actualizado de dicha información, en el sistema de control de inventarios.

# RECTIFICACIONES

## 6.1.1 RGCE



### CONDICIONANTES:

- Única autorización ACAJACE/ACAJA.
- Pago de lo indebido y en efectivo.
- Régimen aduanero.
- Datos del VIN y partidas 8703 y 8704.
- **Excepciones:** TLC, AL, PROSEC, LIGIE, AR, CP CC, Contratos hidrocarburos.

### DATOS DESREGULADOS:

- Cantidades UMC y UMT.
- Descripciones de mercancías.
- País de origen.
- Datos del Importador Exportador.



**Empresas RECE-OEA**  
R1 de los campos del pedimento 6.1.1, dentro los 3 meses, no se requiere autorización de la Autoridad Aduanera.  
7.3.3, II RGCE

**Empresas RO**  
R1 en 10DH de los campos de marcas, números de identificación y total de los bultos.  
3.7.30 RGCE

# Cambio de Régimen del Activo Fijo

# PAGO DE ARANCELES EN LAS IMPORTACIONES TEMPORALES

## 1.6.11 RGCE

→ La determinación del IGI en las importaciones temporales, en lugar de aplicar la tasa que corresponda conforme a la TIGIE, los contribuyentes podrán aplicar lo siguiente:

- a) **Tasa vigente al momento de la fecha de importación.**
- b) **Tasa aplicable al PROSEC.**
- c) **Tasa aplicable de la Regla 8va.**
- d) **Tasa preferencias conforme a los TLC o Acuerdos.**

→ Esta facilidad es aplicable a las operaciones que se indican:

- a) **Mercancías no originarias importadas temporalmente que sean transferidas pagando el IGI.** 1.6.17 RGCE
- b) **Mercancías no originarias importadas temporalmente que sean transferidas difiriendo el IGI.** 1.6.13 RGCE
- c) **Mercancías no originarias importadas temporalmente con IGI pagado.** 1.6.12 RGCE
- d) **Importación temporal de maquinaria y equipo.** 1.6.10 RGCE



# PAGO DE IGI POR EMPRESAS IMMEX

1.6.12 RGCE



- Empresas IMMEX pueden pagar el IGI en la importación temporal, **siempre que el valor en aduana determinado en dicho pedimento NO SEA PROVISIONAL.**
- Cuando se efectúe el cambio de régimen de importación temporal a definitiva de mercancías que se hayan importado temporalmente efectuando el pago del IGI, **en el pedimento que amparen la importación definitiva se deberá declarar la clave correspondiente al PAGO "13" (YA EFECTUADO).**

**¿El valor declarado en el pedimento fue real o provisional?**

**¿Se cuenta con la manifestación de valor y hoja de cálculos u otra documentación que acredite el valor declarado?**

# PREFERENCIA ARANCELARIA EN CAMBIO DE RÉGIMEN

## 1.6.8 RGCE



- Empresas IMMEX que cambien de régimen de importación temporal al definitivo el **ACTIVO FIJO podrán aplicar la tasa arancelaria preferencial** de los TLC.
  
- Cuando las mercancías a que se refiere esta fracción **no hayan sido objeto de transformación, elaboración o reparación, procederá la aplicación de la tasa arancelaria preferencial**, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en esta fracción, excepto lo dispuesto en el inciso c).
  - a) Mercancías importadas bajo la vigencia del TLC y cumplir con las RO.
  - b) Contar con el CO expedido por el exportador al momento de la importación temporal o a más tardar en un plazo no mayor a 1 año, y el mismo se encuentre vigente al momento del cambio de régimen.
  - d) El cambio de régimen se efectúe dentro del plazo autorizado.
  - e) El arancel preferencial debe ser aplicado a los insumos, y no al bien final.  
El IGI se aplica el vigente a la Fecha de Entrada y se actualiza con el FI a partir del mes.
  
- El ACTIVO FIJO importado temporalmente, **no tendrán que cumplir con el permiso previo de importación**, siempre que la mercancía hubiera permanecido en territorio nacional por el periodo de depreciación correspondiente de conformidad con la Ley del ISR.

# CAMBIO DE RÉGIMEN DE ACTIVO FIJO

1.6.10 RGCE



- Las importaciones temporales de activo fijo **deben determinar y pagar el IGI.**
- La **determinación del valor en aduana** de las mercancías en los cambios de régimen podrá aplicarse la **DEDUCCIÓN DEL VALOR** de la siguiente forma:

*“se deberá considerar el valor en aduana declarado en el pedimento de importación temporal, **pudiendo disminuir dicho valor en la proporción que represente el número de días que dichas mercancías hayan permanecido en territorio nacional** respecto del número de días en los que se deducen dichos bienes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley del ISR.*

*Cuando se trate de bienes que no tengan porcentos autorizados en los artículos mencionados, se considerará que el número de días en los que los mismos se deducen es de 3650. La proporción a que se refiere este párrafo se disminuirá en el porcentaje que represente del monto total de facturación de mercancías, el monto de facturación de mercancías destinadas al mercado nacional.”*

- Cuando se efectúe el cambio de régimen de importación temporal a definitiva que se hayan importado temporalmente efectuando el pago del IGI en los pedimentos que amparen el cambio de régimen se deberá declarar la clave que corresponda al “pago efectuado”. (FP 13)



# FACILIDADES EMPRESAS OEA

## 7.3.3, IX RGCE



- Las empresas OEA **podrán tramitar un solo pedimento de cambio de régimen** aduanero de importación temporal a definitivo, **que ampare todos los pedimentos de importación temporal** conforme al SCIA, siempre que:
- a) El pedimento ampare todas las mercancías relacionadas con el cambio de régimen.
  - b) En el pedimento se transmita la información del “bloque de descargos” de todos los pedimentos de importación temporal.
  - c) Señalar los datos de los documentos equivalentes que correspondan a las mercancías por las que se realice el cambio de régimen, sin necesidad de anexarlos.
  - d) Se considere para la actualización del IGI y tipo de cambio, la fecha del pedimento de importación temporal más antiguo.
  - e) Se determinen y paguen las cuotas compensatorias vigentes al momento del cambio de régimen.
  - f) En el campo de observaciones se indique la descripción comercial y cantidad de los bienes finales, en su caso.
  - g) El beneficio es aplicable cuando el plazo de permanencia no hubiera vencido.



# FACILIDADES EMPRESAS OEA

## 7.3.3, XII RGCE

- Las empresas OEA que efectúen el **cambio de régimen de importación temporal a definitivo de los bienes de activo fijo** o de las mercancías que hubieren importado para someterlas a un proceso de transformación, elaboración o reparación, **al tramitar el pedimento de importación definitiva, podrán aplicar la tasa prevista en el PROSEC, siempre que la tasa correspondiente se encuentre vigente en la fecha en que tramite el pedimento de importación definitiva** y el importador cuente con el registro para operar el programa correspondiente.
- Este beneficio es similar al establecido en la regla 1.6.10 de las RGCE que es aplicable para todos los importadores, que indica:

*“Cuando se efectúe el cambio de régimen a importación definitiva y las mercancías a que hace referencia la presente regla se hayan importado temporalmente, incluso antes del 01 de enero de 2001, **se podrá aplicar la tasa que corresponda de acuerdo con el PROSEC, vigente en la fecha en que se efectúe el cambio de régimen**, siempre que el importador cuente con el registro para operar el programa correspondiente.”*

## FORMA DE PAGO DEL IVA & IEPS

**FORMA DE PAGO “0” (Efectivo),  
FORMA DE PAGO “21” (Crédito Fiscal CIVA) o  
FORMA DE PAGO “22” (Garantía del Interés Fiscal)**

→ Las importaciones temporales que se realicen mediante transferencia estarán sujetas al pago del IVA y/o IEPS, salvo cuando se cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas o garantía a que se refieren las reglas 7.1.2., 7.1.3. y 7.4.1. 4.3.21 RGCE

## FORMA DE PAGO “13” (Pago Ya Efectuado)

- Las importaciones definitivas de los bienes por los que se haya pagado el impuesto al valor agregado al destinarse a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, o de mercancías que incluyan los bienes por los que se pagó el impuesto, siempre que la importación definitiva la realicen quienes hayan destinado los bienes a los regímenes mencionados. **No será aplicable lo dispuesto en esta fracción, cuando el impuesto se haya pagado aplicando el crédito fiscal previsto en el artículo 28-A de esta Ley.**  
25, IX LIVA



# Transferencias Virtuales con Pedimento “V1”



# TRANSFERENCIA DE ACTIVO FIJO

## 1.6.10 RGCE



- Las importaciones temporales de activo fijo **deben determinar y pagar el IGI.** 110 LA y 1.6.10 RGCE
- Las empresas IMMEX podrán transferir el activo fijo importado temporalmente con pedimentos virtuales **sin que se requiera su presentación física ni el pago del IGI con motivo de la transferencia.**
- Las empresas IMMEX que hayan transferido activo fijo importadas temporalmente antes del 01 de enero de 2001 y hayan efectuado el pago del IGI al efectuar la transferencia, **podrán compensar las cantidades pagadas contra el IGI a pagar en futuras importaciones.**

→ La **determinación del valor en aduana** de las mercancías **en las transferencias de mercancías podrá aplicarse como en el cambio de régimen:**

*“se deberá considerar el valor en aduana declarado en el pedimento de importación temporal, pudiendo disminuir dicho valor en la proporción que represente el número de días que dichas mercancías hayan permanecido en territorio nacional respecto del número de días en los que se deducen dichos bienes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley del ISR.*

*Cuando se trate de bienes que no tengan porcentos autorizados en los artículos mencionados, se considerará que el número de días en los que los mismos se deducen es de 3650. La proporción a que se refiere este párrafo se disminuirá en el porcentaje que represente del monto total de facturación de mercancías, el monto de facturación de mercancías destinadas al mercado nacional.”*

→ Cuando se efectúe la transferencia de mercancías que se hayan importado temporalmente efectuando el pago del IGI en los pedimentos que amparen la importación temporal virtual se deberá declarar la clave que corresponda al pago efectuado. (FP 13)

# Reparación del Activo Fijo

## Exportación Temporal para Reparación y su Reimportación



- Es utilizado para la Reparación o Sustitución de maquinaria y equipo importado temporalmente.
- Operación con clave de pedimento “BO”, tanto en la exportación temporal como en su reimportación.
- El plazo otorgado en la exportación temporal es de 2 años, y puede ser prorrogable por el mismo tiempo. 117 LA
- El procedimiento es aplicable para los equipos completos, partes o componentes provenientes de importaciones temporales. 174 RLA
- Se considera el valor de las mercancías incorporadas y el valor del servicio prestado.
- Los productos reparados o alterados en el extranjero que sean reimportados no pagan IGI. 4.4.7 RGCE



# Avisos de Traslados de Mercancías

# AVISO DE TRASLADO



Las EMPRESAS IMMEX que se encuentren ubicadas en la región o franja fronteriza del país, podrán realizar el traslado de mercancías a las personas a SUBMANUFACTURERAS y a otros locales, bodegas o plantas de la misma empresa con Programa, cuyos domicilios estén registrados en su programa, que se encuentren ubicadas en el resto del territorio nacional, conforme al siguiente procedimiento:

112 LA -197 RLA  
4.3.6 RCCE

# AVISO DE TRASLADO

1

Enviar al SAAI el “AVISO DE TRASLADO DE MERCANCIAS DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX, RFE U OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO”.

2

Las mercancías deberán estar acompañadas en su traslado con la copia del aviso. [...]

Las empresas con Programa IMMEX podrán enviar materiales, **maquinaria y equipo importados temporalmente** al amparo de su programa a **reparación o mantenimiento, análisis y pruebas, calibración o procesos de diseño a personas que no cuentan con programa**, que se encuentren ubicadas en cualquier punto del territorio nacional, **siempre que presenten el aviso a que se refiere la presente regla, ante la ADACE que corresponda a su domicilio fiscal o al de la sucursal, antes de realizar el traslado, sin que sea necesario transmitir al SAAI.**



Los materiales, la maquinaria y equipo podrán permanecer en las instalaciones de la empresa que preste el servicio, **por un plazo de 6 meses, prorrogables por un plazo igual, siempre que la empresa con Programa IMMEX notifique a la ADACE en la que entregó el aviso, el motivo de la prórroga.**

El traslado de la mercancía deberá ampararse con el “Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX, RFE u Operador Económico Autorizado” del Anexo 1, o con cualquiera de los documentos establecidos en los artículos 146 de la Ley y 106, fracción II, inciso d), del CFF, así como en las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2., de la RMF.



# Tratamiento Aduanero de los Desperdicios

# DESPERDICIOS – 2 XII LA

- Los residuos de las mercancías después del proceso al que sean sometidas.
- Los envases y materiales de empaque que se hubieran importado como un todo con las mercancías importadas temporalmente.
- Aquellas que se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables.
- Las que no puedan ser utilizadas para el fin con el que fueron importadas temporalmente.





# DESPERDICIOS & MERMAS



Considerar como **DESPERDICIOS** materiales que ya manufacturados en el país sean rechazados por control de calidad, así como los que se consideran obsoletos por avances tecnológicos.

**6 FVI IMMEX / CI -100B LA.**

**MERMAS**, los efectos que se consumen o pierden en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto no pueda comprobarse.

**2 FXI LA**



# DESTINO DE DESPERDICIOS

No se considerarán importadas definitivamente, las mermas y los desperdicios de las mercancías importadas temporalmente.

## Destinos:

- **Cambio de régimen.**
- **Destrucción.\***
- **Donación.**
- **Donación a la autoridad fiscal.**
- **Retorno al extranjero.**
- **Transferencia virtual.**
- **Regularización.**







Oficio 600-02-2017-48350

Exp.: 2C.6.2-2017-A3-C05

RFC: CAA400522986

FOLIO SIFEN: 1202763

Asunto: Se da respuesta a su consulta.

Ciudad de México a, 07 de julio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**Rubén Darío Rodríguez Larios.**

Representante legal de la

**Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales  
de la República Mexicana, A.C. (CAAAREM).**

Calle Liverpool N. 88,

Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc,

C.P. 06600, Ciudad de México.

Se hace referencia a su escrito mediante el cual, a nombre de la CAAAREM, manifiesta los siguientes:

#### Antecedentes

- Que la CAAAREM es una persona moral, con personalidad jurídica propia, sin propósito de lucro, que fue creada para representar y defender los intereses gremiales de los especialistas en comercio exterior y los Agentes Aduanales.
- Que solicita la ratificación del criterio contenido en el oficio 325-SAT-09-V-C-77495 del 28 de febrero de 2007, emitido por la entonces Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal, que considera como desperdicios a las refacciones, maquinaria y equipo importado temporalmente por empresas maquiladoras y con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, para poder llevar a cabo el cambio de régimen a importación definitiva, siempre que hayan sido utilizadas para el fin por el que fueron importadas temporalmente y se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables.
- Que debido a que el marco normativo que aplica no ha tenido modificaciones desde el año de emisión del oficio citado, es del interés de sus agremiados contar con un criterio



Oficio 600-02-2017-48350

Exp.: 2C.6.2-2017-A3-C05

RFC: CAA400522986

gravable, tipo de cambio, regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables serán las que rijan en la fecha de pago.

En ese sentido, las importaciones temporales de mercancías que efectúen las empresas señaladas en el párrafo que antecede al amparo de sus concernientes programas, podrán considerarse como desperdicios para poder cambiar de régimen de importación temporal a definitiva, siempre que las mismas se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables y las que no puedan ser utilizadas para el fin con el que fueron importadas temporalmente.

En ese sentido, esta Administración:

#### Resuelve

**Primero.** Se confirma su criterio en el sentido de que las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía que realicen importaciones temporales de mercancías al amparo de dichos programas, podrán considerarlas como desperdicios, para poder cambiar de régimen de importación temporal a definitiva; siempre que las mismas se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables y las que ya no puedan ser utilizadas para el fin con el que fueron importadas temporalmente.

**Segundo.** La presente resolución será aplicable a los miembros o asociados de la CAAAREM, siempre que la situación sea idéntica a la que fue objeto de análisis de la presente consulta, de conformidad con la regla 1.2.6 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017.

**Tercero.** No se omite mencionar, que existe la posibilidad de que cada uno de los agremiados de la CAAAREM, en forma individual, puedan efectuar una consulta sobre una situación real y concreta relacionada con la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras que afecten directamente a su esfera jurídica respecto a sus operaciones de comercio exterior, ante esta autoridad administrativa, sita en Av. Hidalgo número 77, módulo VI, P.B., Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 34 del Código Fiscal de la Federación y los requisitos previstos en los artículos 18, 18-A y 19 del mismo ordenamiento legal y demás disposiciones aplicables, con el objeto de contar

# Identificador de “Desperdicios”

## Apéndice 8 RGCE

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
DE- DESPERDICIOS	G	Indicar que se trata de desperdicios <u>derivados de los procesos productivos</u> de mercancías que se hubieran importado temporalmente por empresas con Programa IMMEX.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
MS- MODALIDAD DE SERVICIOS DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX	G	Indicar la actividad de servicios que corresponda a la empresa con Programa IMMEX.	9.Reciclaje o acopio de desperdicios;	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

# Cambio de Régimen de Desperdicios

1.6.9 RGCE

→ Quienes realicen el cambio de régimen de importación temporal a definitivo de los desperdicios que se vayan a destinar al mercado nacional, **podrán efectuar el pago del IGI conforme a la clasificación arancelaria que les corresponda en el estado en que se encuentren al momento de efectuar el cambio de régimen y tomar como base gravable el valor comercial de los desperdicios en territorio nacional.** En este caso, las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables serán las que rijan en la fecha de pago. [...]

→ Los desperdicios generados con motivo de los procesos productivos, derivados de las mercancías que hubieren sido importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX **no estarán sujetos a las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables,** siempre que las mercancías que generaron los desperdicios hubieran cumplido con dichas regulaciones al momento de la importación temporal y así lo establezca el acuerdo correspondiente.

# DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS DAÑADAS

## 4.2.17 RGCE

→ Cuando las mercancías importadas temporalmente no puedan retornar al extranjero por haber sufrido un daño en el país, podrán considerarse como retornadas al extranjero, siempre que soliciten la autorización para su destrucción.

→ Seguir el procedimiento de la ficha de trámite 101/LA, y autorización se resuelve en el plazo de 30 DH.

→ Presenta ante la Oficialía de Partes de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior de AGACE.

Manifiestar en el escrito libre:

- a) El lugar donde se localizan las mercancías que sufrieron el daño y sus condiciones materiales.
- b) El lugar donde se pretenda realizar la destrucción de dichas mercancías, así como la descripción de dicho proceso.
- c) Copia de la documentación aduanera que ampare la importación temporal.
- d) Copia de la documentación que acredite de manera fehaciente el daño y su efecto sobre la mercancía que impide retornar al extranjero, incluso por incosteabilidad.
- e) Descripción de cada una de las mercancías.



# SCIA

## Anexo 24 RGCE

# Estructura del SCIA - A24

## CATÁLOGOS

- Datos Generales del Contribuyente
- Materiales.
- Productos.

## M.DE ADUANAS

- Información aduanera de Entradas (importaciones temporales).
- Información sobre Materiales Utilizados (Retornos, etc.)
- Información aduanera de Salidas.
- Activo Fijo.

## M. DE REPORTE

- Entrada de Mercancías de Importación Temporal.
- Salida de Mercancías de Importación Temporal.
- Saldos de Mercancías de Importación Temporal.
- Materiales Utilizados.

# MÓDULO DE ADUANAS -

## Módulo de Activo Fijo

### 4. Módulo de Activo Fijo.

A través de este módulo se deberá indicar la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda y deberá incluir al menos la siguiente información:

**4.1.** Descripción de la mercancía: proporcionar una descripción de la mercancía que incluya la marca y modelo, en el caso de maquinaria y equipo. Tratándose de refacciones, herramientas, instrumentos y moldes, no será necesario anotar dichos datos.

**4.2.** Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).

**4.3.** Fecha del pedimento.

**4.4.** Clave del pedimento.

# SCCCG

## Anexo 30 RGCE



# ESTRUCTURA DEL INFORME DEL INVENTARIO INICIAL O EXISTENTE

## 1. Contenido de la información A30.

- Número del pedimento.
- Fecha del pedimento.
- Fracción arancelaria.
- Valor comercial.

## 2. Estructura del archivo – Manual SCCCyG.

Ejemplo de la estructura a reportar en el archivo ".txt":

Archivo	Edición	Formato	Ver	Ayuda
01 1333 1002021 430 2014-10-03 60064201 44553234.23 S				
01 1333 6578940 430 2013-09-13 29013404 13489084.56 N				
01 1333 9675835 430 2012-02-08 19883012 567899.74 N				

# ESTRUCTURA DEL INFORME DE DESCARGO

**Ejemplo del informe de descargos para un pedimento de retorno de mercancía.**

- **Cabecero**  
02|RT|2015|01
- **Detalle de descargo**  
03|65789900|345543.53|S
- **Detalle de pedimentos (todas las claves de destino aduanero excepto DES, DON, CFDI y CTM)**  
04|1332|3234567|430

 INFORME DE DESCARGO: Bloc de notas

Archivo Edición Formato Ver Ayuda

02|RT|2015|01  
03|65789900|345543.53|S  
04|1332|3234567|430

**Ejemplo de descargo con constancia de transferencia de mercancía.**

- **Cabecero**  
02|CTM|2015|37
- **Detalle de descargo**  
03|54609900|3456723.11|S
- **Detalle de folios (claves de destino aduanero DES; DON, CFDI y CTM)**  
07|FMO072012JCA1082

 INFORME DE DESCARGO CTM: Bloc de notas

Archivo Edición Formato Ver Ayuda

02|CTM|2015|37  
03|54609900|3456723.11|S  
07|FM0072012JCA1082

# Regularización del Activo Fijo

# REGULARIZACIÓN DE MERCANCÍAS

## 2.5.1 RGCE



- Quienes tengan en su poder mercancías de procedencia extranjera y no cuenten con la documentación necesaria para acreditar su legal importación, estancia o tenencia **podrán regularizarlas importándolas de manera definitiva.**
- Tramitar un pedimento “A3” y presentarlo en la aduana de su elección, sin que se requiera la presentación física de las mercancías.
- Si el mecanismo de selección automatizado determina que debe practicarse el reconocimiento aduanero, el mismo se efectuará de manera documental.
- Anexar al pedimento, en su caso, el documento mediante el cual se acredite el cumplimiento de las RRNA, siendo aplicables las que rijan en la fecha del pago de las contribuciones.
- Al tramitar el pedimento de importación definitiva, deberá determinar y pagar el IGI, IVA, demás contribuciones y las cuotas compensatorias.



# REGULARIZACIÓN DE MERCANCÍAS

## 2.5.1 RGCE

- La base gravable de los impuestos al comercio exterior causados, se calculará de conformidad con el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley Aduanera.
- La determinación de la cantidad a pagar por concepto de contribuciones y en su caso, cuotas compensatorias deberá cumplir con:

<b>Se identifica fecha de introducción</b>	<b>No se identifica fecha de introducción</b>
<p>Si es posible determinar la fecha de introducción de la mercancía a territorio nacional, se determinarán las contribuciones, y en su caso, las cuotas compensatorias y medidas de transición causadas a esa fecha, mediante la aplicación de las cuotas, bases gravables y tipos de cambio de moneda vigentes en la fecha que corresponda, en los términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley. Al resultado derivado de la determinación se le adicionará la cantidad que proceda por concepto de actualización y recargos calculados de conformidad con los artículos 17-A y 21 del CFF, a partir del mes en que las mercancías se introdujeron a territorio nacional y hasta que se efectúe el pago, así como el pago del IVA que corresponda.</p>	<p>Se determinarán las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias causadas a la fecha de pago, mediante la aplicación de las cuotas, bases gravables y tipos de cambio de moneda vigentes a esa fecha.</p>

# REGULARIZACIÓN DE MERCANCÍAS

## 2.5.1 RGCE



- Las mercancías que se clasifiquen en alguna de las fracciones arancelarias del Capítulo 87 de la TIGIE, deberán presentarse ante la aduana en que se tramite el pedimento de importación, excepto las mercancías que se clasifiquen en las partidas 87.08 y 87.14 de la TIGIE, así como los remolques y semirremolques.
- Tratándose de mercancías cuyo valor declarado en el pedimento sea inferior a su precio estimado se deberá anexar al pedimento de importación la constancia de depósito o de la garantía, que garantice las contribuciones que correspondan a la diferencia entre el valor declarado y el respectivo precio estimado.
- Quienes regularicen mercancía en los términos de la presente regla, deberán ampararla en todo tiempo, con el pedimento de importación definitiva o con la impresión de la “Forma Simplificada del Pedimento” que ostente el pago de las contribuciones, cuotas compensatorias que correspondan, así como, en su caso, el cumplimiento de las demás RRNA.

# REGULARIZACIÓN DE MERCANCÍAS en Facultades de Comprobación

## 2.5.1 RGCE

- Informar mediante escrito libre, a la autoridad que esté desarrollando el PAMA o el acto de fiscalización, su voluntad de importar definitivamente la mercancía.
- Autodeterminar el monto de las multas que procedan o, en su caso, solicitar la determinación de las mismas.
- Una vez presentado el escrito a la autoridad, el contribuyente contará con un plazo de 20 días para presentar el pedimento que acredite su importación definitiva.
- En el supuesto de que el contribuyente haya presentado la autodeterminación, la autoridad deberá manifestar su conformidad con la misma, en un plazo no mayor a 10 días.
- Tratándose de PAMA, el escrito deberá presentarse antes de la emisión de la resolución.

# REGULARIZACIÓN DE MERCANCÍAS en Facultades de Comprobación

## 2.5.1 RGCE

- En el caso de visita domiciliaria, el escrito deberá presentarse hasta antes de que se emita el acta final.
- Para el caso de revisiones de gabinete, el escrito deberá presentarse hasta antes de que se emita el oficio de observaciones.
- El escrito de referencia, deberá anexarse al pedimento.
- Efectuar el pago de las multas que correspondan.
- Cuando derivado del ejercicio de facultades de comprobación, proceda el embargo de mercancías que se clasifiquen en alguna de las fracciones arancelarias del Capítulo 87 de la TIGIE, para efectos de la regularización, no se requerirá su presentación ante la aduana siempre que la autoridad aduanera competente a instancia del interesado, confirme dicha situación a la aduana y que el bien no haya pasado a propiedad del Fisco Federal.



# BENEFICIOS & RESTRICCIONES

## 2.5.1 RGCE

- No será necesario estar inscrito en el Padrón de Importadores o, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.
- No procederá la aplicación de la tasa arancelaria preferencial prevista en los ALADI, TLC, PROSEC, RFyFF o en el Decreto de vehículos.
- No se podrá realizar el pago mediante depósito en las cuentas aduaneras.
- No es aplicable cuando se demuestre que las mercancías de procedencia extranjera se sometieron a las formalidades del despacho y derivado del reconocimiento aduanero o de una verificación de mercancías en transporte, se detecten irregularidades, en estos supuestos se estará a lo que se disponga en la normatividad aplicable.
- No es aplicable cuando las mercancías hayan pasado a propiedad del Fisco Federal.

# Facultades de Comprobación

## LEGAL ESTANCIA, TENENCIA y/o CIRCULACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

- a) **DOCUMENTACIÓN ADUANERA**, por ejemplo, pedimento, aviso de consolidado, aviso electrónico, aviso de traslado, etc.
- b) **NOTA DE VENTA** expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada, por ejemplo, Nota de venta expedida en subastas públicas.
- c) **COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET**, por ejemplo, el CFDI de ingreso por la enajenación de producto, o un CFDI de traslado, por la entrega en consignación de mercancías.
- d) **COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CON COMPLEMENTO CARTA PORTE (Carta porte)**, por ejemplo, el CFDI de ingreso con CCP que expide el transportista, o en su caso, el CFDI de traslado con CCP que expide el intermediario que tiene transporte propio.
- e) **CONTRATOS DIVEROS**, por ejemplo, de arrendamiento, arrendamiento financiero, comodato, incluyendo los comprobantes fiscales.

146 LA & 106 CFF

## ACREDITAR LEGAL ESTANCIA DE ACTIVO FIJO MODIFICADO

3.7.10 RGCE



- Dirigido para las importaciones temporales de **Activo Fijo adaptados o modificados con motores, partes o aditamentos.**



- Objeto de prolongar su vida útil, **siempre que la mercancía tenga una antigüedad de cuando menos 10 años en territorio nacional.**



- **Adjunto** al pedimento de importación temporal **se presenten los comprobantes fiscales de adquisición de los bienes incorporados.**



## COPIAS CERTIFICADAS DE PEDIMENTOS

1. **Personas físicas y morales.**
2. Presentar la ***“Solicitud de expedición de copias certificadas de pedimentos y sus anexos”***. A1 RGCE
3. La gestión se realiza a través de la VUCEM (Expedición de copias certificadas) **o en forma física en la Dirección General de Investigación Aduanera.**
4. Realizar el pago de derechos **\$25.00** (5, I LFD)
5. La DGIA emitirá la resolución en un plazo no mayor a **3 meses.**

1.1.10 RGCE

## DOCUMENTOS REQUERIDOS EN FACULTADES DE COMPROBACIÓN

6. Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de los pedimentos de importación sujetos a revisión con su documentación anexa, en términos del artículo 36-A, de la Ley Aduanera.
7. Original con carácter devolutivo y fotocopia legible del contrato de arrendamiento.
8. Original con carácter devolutivo y fotocopia legible del Contrato de maquila.
9. Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de los contratos celebrados con los proveedores con los que realizó adquisición de las mercancías plasmadas en los pedimentos relacionados en el numeral 6 del presente documento.
10. Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de sus registros contables con los que compruebe los pagos realizados al proveedor extranjero, al agente aduanal, a la empresa transportista, a la empresa de seguros y finanzas, así como otras erogaciones relacionadas con el manejo de almacenamiento, carga y descarga de mercancías, pólizas de registros contables, comprobante bancario de depósito y/o transferencia electrónica realizada al proveedor extranjero, carta de crédito, u otra forma de pago, adjuntando el estado de cuenta mediante el cual se efectuó el retiro, que afecte a las mercancías relacionadas en los pedimentos en revisión.
11. 11.- Proporcione manifestación de valor y hoja de cálculo, donde se reflejen los gastos que fueron tomados en consideración para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas temporalmente respecto los pedimentos en revisión.



# 1. Recorrido para la Inspección Ocular

## RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA E INSPECCIÓN OCULAR:

Acto continuo, los visitadores en compañía de la [REDACTED] en su carácter de Compareciente de la contribuyente visitada [REDACTED] y los testigos procedieron a efectuar el recorrido e inspección ocular de las instalaciones ubicadas en el domicilio de la contribuyente visitada, constatando que las mismas ocupan un edificio tipo nave industrial, en su interior tipo oficinas y áreas de producción y almacén, de aproximadamente 1,844 metros cuadrados; en el cual se encuentran las mercancías usadas de origen y procedencia extranjera, consistente en Maquinaria y Equipo, procediéndose en el acto, al levantamiento del inventario físico de las mismas.

mismas que se relacionan en casos, como se indica a continuación:

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	MARCA	MODELO	SERIE	PAÍS DE ORIGEN	ESTADO
1	1	PIEZA	MAQUINA DE COSER	PEGASUS	W3662P-35BX364BS	0688046	PROCEDENCIA EXTRANJERA	USADO
2	1	PIEZA	MAQUINA DE COSER	PEGASUS	W3662P-35B	0732299	VIETNAM	USADO

En relación a lo anterior se le proporcionó un conjunto fotográfico de manera impresa de las mercancías inventariadas del caso 1 al 120, lo cual forma parte integrante del Acta Parcial de Inicio.

## SOLICITUD DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA:

Acto continuo, la [REDACTED], en su carácter de Compareciente de la contribuyente visitada [REDACTED], manifestó **NO contar con documentación en el momento** que ampare la legal estancia, tenencia e importación de las mercancías detalladas en el cuadro descrito en el apartado de inventario físico, el cual Incluye del **Caso 1 al Caso 120**.

## 2. Indicar donde se encuentran determinadas mercancías



c) Para la mercancía que no ha sido retornada que manifieste donde se encuentra físicamente, o bien que destino le dio a la misma.

numero de caso	Patente Aduanal	Número de pedimento	Clave de documento	Fecha de pago real	Fracción arancelaria	Secuencia	Descripción	Valor en aduana	CANT MCIA UMC
8	3575	10325	AF	27/04/2010	73181504	2	TORNILLO	\$24,913.00	43
12	3575	10325	AF	27/04/2010	73072299	6	CODOS CONECTORES DE METAL	\$39,080.00	24
44	3575	14316	AF	08/06/2010	85444204	6	CABLE	\$385,809.00	200
71	3575	21060	AF	10/08/2010	82041299	2	LLAVE DE BOCA AJUSTABLE	\$1,329.00	3
72	575	21060	AF	10/08/2010	82130001	3	TIJERAS	\$190.00	3

Evitar importar temporalmente mercancías consumibles si son de difícil control.



### 3. Solicitud de Pedimentos Específicos clave “AF”



Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior ese (a) contribuyente deberá poner a disposición del personal autorizado en la presente orden de visita, los estados de cuenta bancarios correspondientes al período materia de la presente revisión, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Por las operaciones de comercio exterior amparadas con los pedimentos:

Consecutivo	Número de pedimento	Clave de documento	Fecha de entrada	Fecha de pago
1	08 39 [REDACTED]	AF	12/02/2008	12/02/2008
2	08 39 [REDACTED]	AF	12/02/2008	12/02/2008
3	08 39 [REDACTED]	AF	12/02/2008	12/02/2008
4	08 39 [REDACTED]	AF	19/02/2008	19/02/2008
5	08 39 [REDACTED]	AF	19/02/2008	19/02/2008

Avda. del Sur No. 19950, Colonia Nueva Tijuana, Delegación Mesa de Otay, Tijuana, Baja California Sur, México

	[REDACTED]	IN	30/05/2014	11/06/2014
747	14 39 [REDACTED]	IN	27/06/2014	09/07/2014
748	14 39 [REDACTED]	IN	03/09/2014	10/09/2014
749	14 39 [REDACTED]	IN	17/10/2014	22/10/2014

Conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 43 del Código Fiscal de la Federación, la visita se llevará a cabo en el lugar o lugares señalados en esta orden.

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley Aduanera, se consideran hábiles las 24 horas del día y todos los días del año, para ejercer las facultades de comprobación.



**ADUANAS**  
AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

# ETAPAS DEL PAMA



Se levanta acta de inicio en términos del artículo 150 de la Ley Aduanera vigente y se concede plazo de **10 días para PYA**



Surte efectos y 10 días hábiles

\*Junta técnica  
3 días hábiles



Se presentan PYA

Por integrado el expediente



Plazo máximo de **4 meses naturales** a partir del día siguiente que se tiene integrado expediente para emitir y notificar resolución final

Fenece plazo de diez días hábiles, al día siguiente hábil se tiene por integrado expediente, un día después inicia plazo para emitir resolución

Resolución emitida y notificada



Se desvirtúa incidencia: **CONCLUIDO**



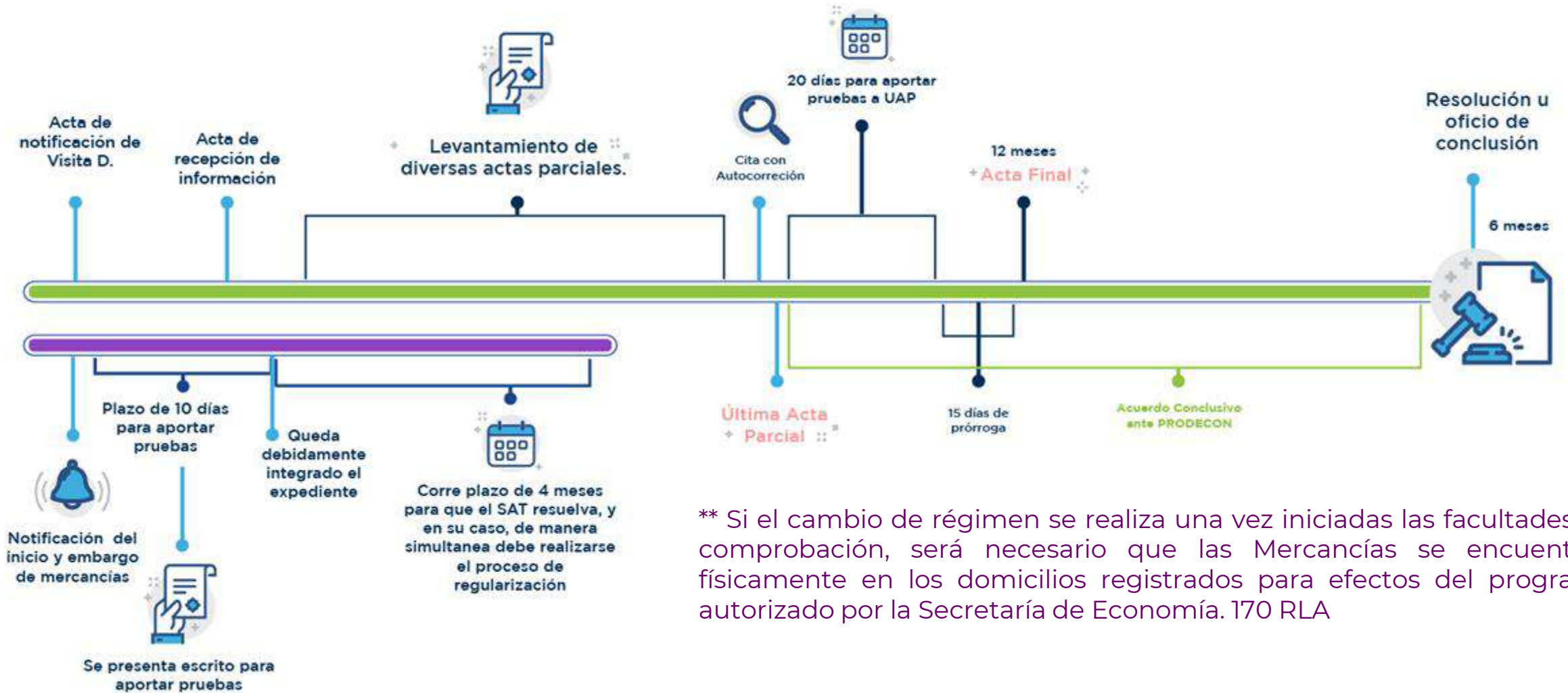
Se determina crédito fiscal y mercancía pasa a propiedad del Fisco Federal:



30 días hábiles

Garantizar o pagar deuda

\*\* Si el cambio de régimen se realiza una vez iniciadas las facultades de comprobación, será necesario que las Mercancías se encuentren físicamente en los domicilios registrados para efectos del programa autorizado por la Secretaría de Economía. 170 RLA



\*\* Si el cambio de régimen se realiza una vez iniciadas las facultades de comprobación, será necesario que las Mercancías se encuentren físicamente en los domicilios registrados para efectos del programa autorizado por la Secretaría de Economía. 170 RLA



## ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL

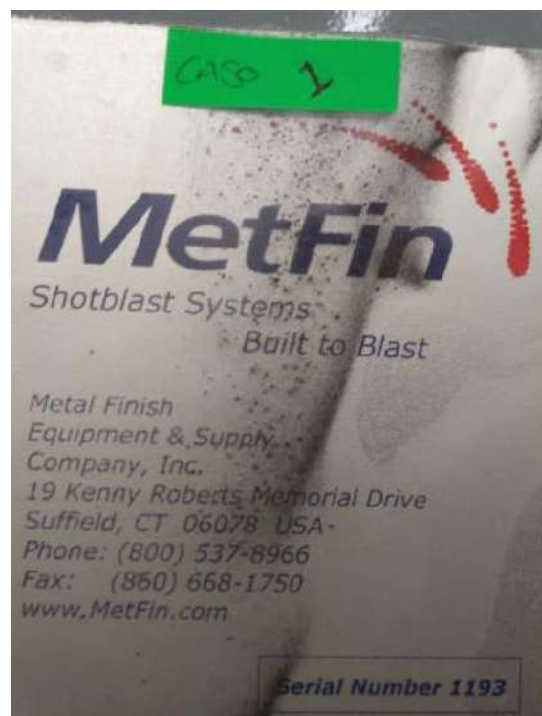
Supuesto	Marca	Modelo	# Serie	País	Legal Estancia
1	Si	Si	Si	Si/No	Acredita
2	Si	No	Si	Si/No	Factible
3	Si	No	No	Si/No	No acredita
4	No	No	Si	Si/No	Factible
5	Si	Si	No	Si/No	No acredita

**Nota: DATO INEXACTO,** los **números de serie, parte, marca o modelo** siempre que los declarados sean distintos de los que ostenten **las mercancías en uno, dos o tres de sus caracteres alfanuméricos**, o en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías individualmente y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan y no se consignen en el pedimento, en el CFDI o documento equivalente, en el documento de embarque o en relación que, en su caso, se haya anexado al pedimento.



## Supuesto donde se acredita Activo Fijo

CASO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	ORIGEN	OBSERVACIONES
1	1	PIEZA	LAVADORA DE PARTES	METFIN	SIN MODELO	1193	USA	USADO



### Marcas Modelos y Series

1. No. Parte: CS-22C, Mrc: Metfin Series I, Mod: 1200, Ser: 1193

# Datos inexactos hasta 3 dígitos alfanuméricos

7	1	PIEZA	PRENSA	OFFICINE MECCANICHE	T30	606	USA	USADO
---	---	-------	--------	---------------------	-----	-----	-----	-------

7	OFFICINE MECCANICHE TECNO 2sr. MODEL T30	616	8453.20.01	ITALY	1500.000	\$	800.00	\$	800.00
piezas	Maquina para la reparacion o trabajo de calzado								

**OFFICINE MECCANICHE**

70 - 27029 VIGEVANO - ITALY

MODELLO/TIPO T 30

MATRICOLA 606

## Datos registrados incorrectamente por la autoridad

CASO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	ORIGEN	OBSERVACIONES
1	1	PIEZA	RECOLECTOR DE POLVO	DONALDSON-09	DF04-16	10039049-1	USA	USADO
2	1	PIEZA	MAQUINA SAMBLACEADORA	DISA	25	05251-50-6841	USA	USADO



# Infracciones y Sanciones Aduaneras



- **Subvaluación de activo fijo.**

Tipo	SUPUESTO	RIESGO
<p><b>Infracción Aduanera</b></p> <p>177, XII LA 178, XI LA</p>	<p>Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, <b>declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias</b></p>	<p><b>Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias correspondientes que se hubieran omitido de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva.</b></p>

- **Subvaluación de activo fijo.**

Tipo	SUPUESTO	RIESGO
<b>Embargo Precautorio</b> 151 VII LA	<p>Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A de esta Ley.</p>	<p><b>PAMA</b></p>
<b>Presunción de Contrabando</b> 103 XIX y 104 CFF	<p>Declare en el pedimento como valor de la mercancía un monto inferior en un 70 por ciento o más al valor de transacción de mercancías que hubiere sido rechazado y determinado conforme a los artículos 72, 73 y 78-A de la Ley Aduanera, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A, fracción I de la Ley citada, en su caso.</p> <p>No se presumirá que existe delito de contrabando, si el valor de la mercancía declarada en el pedimento, proviene de la información contenida en los documentos suministrados por el contribuyente; siempre y cuando el agente o apoderado aduanal hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior</p>	<p><b>Penalidades de 3 meses a 9 años de prisión</b></p>

- **Omisión o inconsistencias en los datos de identificación individual (marca, modelo y serie).**

Tipo	SUPUESTO	RIESGO
<p><b>Infracción Aduanera</b></p> <p>177, VIII LA 178, I LA 178, III LA 178, IX LA</p>	<p>Tratándose de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, no se consigne en el pedimento o en la información transmitida relativa al valor y demás datos de comercialización de las mercancías o, en su caso, valor comercial, los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta presunción no será aplicable en los casos de exportación, salvo tratándose de mercancías importadas temporalmente que retornen en el mismo estado o que se hubieran importado en los términos del artículo 86 de esta Ley.</p>	<p><b>Según el incumplimiento:</b></p> <p><b>Multa del 130% al 150% de los impuestos omitidos.</b></p> <p><b>Multa del 70% al 100% del valor comercial.</b></p> <p><b>Exentas</b> <b>Multa del 70% al 100% del valor comercial.</b></p>

- **Omisión o inconsistencias en los datos de identificación individual (marca, modelo y serie).**

Tipo	SUPUESTO	RIESGO
<p><b>Infracción Aduanera</b> <b>Datos Inexactos</b> 184, III y 185, II LA</p>	<p><b>Transmitan o presenten los informes o documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, con datos inexactos o falsos u omitiendo algún dato.</b></p> <p>Los números de serie, parte, marca o modelo siempre que los declarados sean distintos de los que ostenten las mercancías en uno, dos o tres de sus caracteres alfanuméricos, o en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías individualmente y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan y no se consignen en el pedimento, en el CFDI o documento equivalente, en el documento de embarque o en relación que, en su caso, se haya anexado al pedimento.</p>	<p><b>Multa de \$2,330.00 a \$3,310.00, por cada documento</b></p>
<p><b>Acuse de Valor</b> 184A, I y 184B, I LA</p>	<p><b>Transmitir datos inexactos o falsos, referentes al valor de las mercancías o los demás datos relativos a su comercialización.</b></p> <p><b>** Referencia regla 1.9.19 de las RGC</b></p>	<p><b>Multa de \$26,160.00 a \$43,620.00.</b></p>



- **No acreditar la legal estancia o tenencia de las mercancías.**

REGISTROS	SUPUESTO	RIESGO
IMMEX	<p>No acredite la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera y el crédito fiscal determinado por el SAT sea mayor a \$400,000 pesos, o,</p> <p>El valor de las mercancías por las cuales no se acredite la legal estancia o tenencia, resulte superior al 5% del valor total de las mercancías importadas temporalmente en el semestre anterior.</p> <p>Para aplicar las sanciones, se deberá considerar la cantidad que resulte menor de entre el crédito fiscal determinado por el SAT y el valor de las mercancías no acreditadas.</p>	<p><b>Cancelación 27 II IMMEX</b></p>
CIVA	<p>Cuando no se acredite la legal estancia de mercancías de comercio exterior por más de \$100,000.00 y no se cubra el crédito fiscal determinado y notificado por el SAT.</p>	<p><b>Cancelación 7.2.4 B) IV RGCE</b></p>

REGISTROS	SUPUESTO	RIESGO
OPERACIÓN	<p>No se acredite con la documentación aduanal, la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites de la LA para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo.</p> <p>Se considera dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.</p>	<p>Multa del 130% al 150% de los impuestos omitidos. 176 X y 178 I LA</p> <p>Multa del 70% al 100% del valor comercial. 178 III, IV y IX LA</p>
OPERACIÓN	<p>Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites de la LA, para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país.</p>	<p>Embargo Precautorio 151 II LA</p>

REGISTROS	SUPUESTO	RIESGO
<b>OPERACIÓN</b>	Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, o de la verificación de mercancías en transporte, se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera que ampare las mercancías.	<b>Embargo Precautorio 151 IV LA</b>
<b>PADRONES</b>	No cuenten con la documentación que ampare las operaciones de comercio exterior, según lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.	<b>Suspensión 1.3.3 XII RGCE</b>
<b>OPERACIÓN</b>	Se descubran mercancías extranjeras sin la documentación aduanera que acredite que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país.	<b>Presunción de Contrabando 103 I y 104 CFF</b>
<b>OPERACIÓN</b>	Se omite retornar, transferir o cambiar de régimen aduanero, las mercancías importadas temporalmente en términos del artículo 108, fracción III, de la Ley Aduanera.	<b>Presunción de Contrabando 103 XXI CFF</b>

**gob.**mx



**Hoja Informativa No. 10**

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2019.  
*2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.*

**DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO**

Por medio del presente, se les comunica que para efectos de los artículos 59, fracción V y 162, fracción VII de la Ley Aduanera, los documentos electrónicos y digitales que deben formar parte del expediente electrónico, son únicamente los que se encuentren declarados en los pedimentos, avisos consolidados o documentos aduaneros de que se traten, así como sus respectivos acuses, para lo cual los usuarios podrán descargar estos últimos conforme lo señala la hoja informativa 7 del pasado 5 de mayo.



# Obligación de formar un expediente electrónico aduanero. 6 y 59, V LA

ARCHIVO X PEDIMENTO	DATOS DE RIESGOS
Archivo de validación del pedimento o apertura del consolidado, y respuesta. <b>m9999001.001 &amp; m9999001.err</b>	 Registro "501" del contribuyente. Registros "551" de partidas. Registros "507" y "554" de identificadores.
Archivo PDF del pedimento o apertura del consolidado.	El documento digital debe coincidir con pedimento impreso.
Archivo del acuse de valor. <b>RN3605400000001729.xml</b> <b>PE3605400000001730.xml</b>	El documento electrónico debe coincidir con el COVE en PDF.
Archivo digital de las RRNA's y preferencias arancelarias con el Archivo de Respuesta de E-document.	El número de e-document y documento digital debe coincidir con el declarado en pedimento impreso.
Archivo de pago electrónico. <b>e9999001.001 &amp; a9999001.001</b> 	El documento digital debe coincidir con el declarado en pedimento impreso.

# Acciones de Cumplimiento



Mantener un mapeo de la maquinaria y equipo extranjera y nacional en los establecimientos o sucursales registrados en el IMMEX y CIVA.



Conservar un expediente aduanero del Activo Fijo con los pedimentos de importación temporal y demás documentación relacionada.



Llevar un registro adecuado de la maquinaria, equipo, accesorios, herramientas y refacciones, incluyendo fotografías.



Realizar el cambio de régimen del Activo Fijo de difícil control, destinado a mercado nacional o la regularización de aquella que no ampara la legal estancia o tenencia.



Efectuar una revisión física periódica del Activo Fijo existente y del mantenimiento de los datos de identificación en placas o etiquetas.



Identificar la maquinaria y equipo reparado, en reparación, dañado u obsoleto.

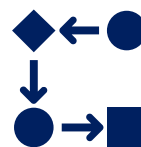
# Acciones de Cumplimiento



Tener antecedentes de la empresa en relación con la antigüedad del Activo Fijo, si ha cambiado de RFC o se ha fusionado.



Identificar el Activo Fijo propiedad de terceros amparados en un contrato de arrendamiento o comodato, incluyendo las transferencias virtuales con su respectivo expediente.



Mantener actualizado los procesos productivos o de servicios donde se utiliza el Activo Fijo.



Conservar en el expediente la actualización de la depreciación de los Activos Fijos utilizados en los procesos productivos y de servicios.





**MARCANDO EL PASO EN EL**

— COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL —

**COMERCIO EXTERIOR, FISCAL**

Y ADUANAS



[www.tlcasociados.com.mx](http://www.tlcasociados.com.mx)



[tlc@tlcasociados.com.mx](mailto:tlc@tlcasociados.com.mx)